

TÍTULO: Suprema ordena tramitar solicitud de visa de trabajo de venezolano				
NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÃ“N	PÃ•GINA
110193	2021-02-16	El Mercurio	Nacional	C 5

Imagen 1/1

En un fallo dividido, de tres votos contra dos:

Suprema ordena tramitar solicitud de visa de trabajo de venezolano

El voto de mayoría estimó que la resolución de la autoridad administrativa cuestionada no es clara al describir la conducta que se le imputa al amparado.

A. CHAPARRO y A. ZÚÑIGA

La Corte Suprema ordenó a la Gobernación Provincial de San Felipe tramitar conforme a derecho la solicitud de visa sujeta a contrato de trabajo presentada por un ciudadano venezolano.

En un fallo dividido, los ministros Haroldo Brito, Leopoldo Llanos y Jorge Zepeda acogieron el recurso de amparo en favor del extranjero y revocaron la sentencia dictada por la Corte de Valparaíso, tras establecer que la resolución exenta dictada por la autoridad administrativa no fundamentó con precisión y claridad los motivos del rechazo.

La mayoría plantea que “el fundamento que tuvo en consideración la administración para rechazar la petición, según se lee en el informe evacuado por la autoridad, fue el hecho de que en el Oficio Reservado N° 15.530, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informa al Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua que analizaba la solicitud de visa de residente sujeta a contrato, se rechaza de acuerdo al artículo 64 N° 2 de la Ley de Extranjería, en atención a que el Departamento de Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile denunció al extranjero por proporcionar datos falsos en su contrato”.

Hechos y fundamentos

Agreden los ministros que, “de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se exige a la administración que sus decisiones contengan la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustentan”.

Y, a su juicio, en este caso la resolución cuestionada “no con-



ANDRÉS PÉREZ CUENCA

“Este tipo de exigencias obliga a desarrollar procedimientos migratorios que logren conciliar la discrecionalidad y eficiencia administrativa con las garantías procesales mínimas”.

JAIME ARANCIBIA
PROFESOR DE DERECHO U. DE LOS ANDES

tiene una clara descripción de la conducta que se imputa al amparado, ello desde que no se señala de manera clara y precisa cómo se determinó la existencia de la conducta que se reprocha, así como no se precisa si se ejerció acción penal respecto de proporcionar datos falsos en su contrato”.

Además, advierten que esto último “se ve reforzado en el hecho que la administración omite todo pronunciamiento respecto de los antecedentes que se le hicieran valer al momento de efectuarse la solicitud (...), salvo la circunstancia de haber presentado antecedentes falsos en su contrato, en circunstancia que debió hacerse cargo de todos ellos”.



POREY

“(En) un nuevo pronunciamiento (...) la autoridad podrá insistir en su posición, pero debe tener el cuidado de fundamentar su decisión e indicar los medios que permiten acreditar los hechos en que se funda”.

EDUARDO CORDERO
PROFESOR DE DERECHO PUCV

La decisión fue adoptada con los votos en contra de los ministros Carlos Künsemüller y Manuel Valderrama, quienes estuvieron por confirmar la sentencia del tribunal de alzada.

En fase de adaptación

Para el profesor de derecho administrativo de la U. de los Andes, Jaime Arancibia, “el problema de fondo es quién y cómo se determina que un extranjero ha hecho una declaración ‘falsa’ en su pedido de visa, que podría ameritar el rechazo de la misma”. Y, en este caso, dice, la Corte Suprema considera que “no basta la simple información o denuncia de infracción por parte de la PDI, pues es

preciso que la infracción sea declarada conforme a un debido procedimiento administrativo (falsedad culposa) o penal (falsedad dolosa)”. De otra forma, puntualiza, “el rechazo de la visa sería injustificado”.

“Este tipo de exigencias obliga a desarrollar procedimientos migratorios que logren conciliar la discrecionalidad y eficiencia administrativa con las garantías procesales mínimas. Esta tensión entre eficacia y derechos, entre autoridad ejecutiva y judicatura en materia de inmigración, es propia de países más desarrollados. Me parece que Chile está en fase de adaptación a esta nueva realidad”, finaliza Arancibia.

Nuevo proceso, pero puede insistirse

Su par de la U. Católica de Valparaíso, Eduardo Cordero, plantea que “no estamos ante un caso que signifique un cambio de criterio de la jurisprudencia de la Corte Suprema en relación con el régimen migratorio de los extranjeros, conforme a la legislación vigente”. Se trata, apunta, de un “problema de carácter formal”, que dice relación con la prueba de una causal de rechazo de la visa solicitada y de la fundamentación de la resolución que deniega la solicitud, que es “una situación bastante habitual en la impugnación judicial de actos administrativos”.

En definitiva, dice el académico, “se habría adoptado una decisión sin cumplir con un requisito que es fundamental en todo acto administrativo: la expresión fundada de los antecedentes de hecho y de derecho que le han servido de base”.

Por otra parte, advierte que la Corte Suprema dispone que “se debe emitir un nuevo pronunciamiento” y, en él, “la autoridad podrá insistir en su posición, pero debe tener el cuidado de fundamentar su decisión e indicar los medios que permiten acreditar los hechos en que se funda”.